

Fecha: 13/04/2020

ASOCIACIÓN DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA

Ref.:SLR/DBA

C/ Almendro, n.º 20

Asunto: Contestación escrito Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía

29.597.Málaga

En fecha 12 de marzo del corriente se recibió escrito dirigido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

En dicho escrito, previa acreditación de su condición de interesado conforme a lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello en la consideración de dicha asociación como garante de los derechos e intereses de los Agentes de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Española, que recoge en su texto que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, venía a exponer la siguiente situación:

- Que según el Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en su artículo 14 establece la necesidad de autorización administrativa debidamente motivada para la quema de rastrojos o residuos en labores agrícolas.
- Que en el artículo 18 de dicho texto legal, se establece que corresponde a las respectivas Delegaciones Provinciales, actuales Delegaciones Territoriales, la autorización o no para la quema solicitada, mediante resolución motivada, correspondiendo también a ésta la revocación o suspensión de la autorización concedida.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABÍS	13/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu819L25U2UnPsMwWqDc+6zhf+T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Corresponde en todo caso a los Agentes de Medio Ambiente controlar dichas quemas, mediante la exhibición de la autorización correspondiente, a requerimiento de los Agentes encargados de la vigilancia del cumplimiento de las normas medioambientales.

- Que residenciando esta competencia de manera originaria en las correspondientes Delegaciones, es práctica habitual, en aras a un funcionamiento eficaz y racional del servicio que las personas Titulares de las Delegaciones Territoriales deleguen la firma de las autorizaciones en materia de quema previstas en el art. 96.1 f) del Reglamento Forestal, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos **en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan**, dentro de los límites señalados en el artículo 9. En términos similares se expresa el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se establece en su artículo 108 que las personas titulares de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos que de ellas dependan, dentro de los límites señalados para la delegación de competencias.

- Que en tal sentido, es habitual que sean los Agentes de Medio Ambiente los que de facto están firmando las autorizaciones de quema, cuando ellos **carecen de la condición de unidad administrativa**, todo ello en los términos reflejado por el artículo 56 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, donde se define ésta como los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas. En dicha definición se establece que las unidades comprenden puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una jefatura común. Continúa este artículo fijando que los jefes de las unidades administrativas son responsables del correcto funcionamiento de la unidad y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma. Las unidades administrativas se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo, que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica, y se integran en un determinado órgano.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABÍS	13/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu819L25U2UnPsMwWqDc+6zhf+T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Así pues, a la vista de todo lo anterior, y en atención a lo establecido en la actual Relación de Puestos de Trabajo, los titulares de las unidades administrativas sobre los que podrían recaer la delegación de firma en materia de autorizaciones de quema serían los respectivos Coordinadores Provinciales y Coordinadores Adjuntos Provinciales, además de los Coordinadores Generales de los Espacios Naturales de Sierra Nevada y Doñana que conforman la Jefatura de la Unidad Administrativa.
- Considerando no ajustada a derecho la práctica habitual y diaria referida por esa asociación, según la cual serían los Agentes de Medio Ambiente quienes en sustitución de los respectivos titulares de las unidades administrativas y ante el volumen de solicitudes, estarían firmando las resoluciones, siendo manifiestamente incompetentes para ello, constituyendo una vulneración del Ordenamiento Jurídico conforme al art. 47.1 b) de la Ley 39/2015 LPACAP, además de un fraude de ley, al no ser los Agentes de Medio Ambiente firmantes los titulares del órgano o unidad administrativa sobre quien pueda recaer, interesan de esta Secretaría General Técnica lo siguiente:

Denuncia de infracciones del artículo 96,1F) del Decreto 208/1997, en materia de concesión de autorizaciones administrativas en materia de uso de fuego en zona forestal y solicita iniciación de procedimiento para la regulación normativa en materia de delegación de firma para dichas autorizaciones administrativas, y en su virtud, SOICITA de esta SGT, lo siguiente:

- “1. Cesar en la práctica fraudulenta e ilícita que denunciarnos, esto es, la firma de autorizaciones para el empleo de fuego en zona forestal por Agentes de Medio Ambiente y solicitamos.
2. Se lleve a cabo la labor normativa que sea pertinente a nivel autonómico para que dichas firmas de autorizaciones recaigan en las personas legalmente competentes.
3. Se den instrucciones precisas para que los Delegados Territoriales ordenen a los Jefes de Servicio de las diferentes Unidades Administrativas que sean ellos los que efectivamente firmen dichas autorizaciones administrativa.
4. Con cuanto más sea de Ley”.

En tal sentido hemos de indicar lo siguiente:

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABÍS	13/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu819L25U2UnPsMwWqDc+6zhf+T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En primer lugar, atendiendo a lo manifestado por esa Asociación y vista la normativa de aplicación, no parece ajustado a derecho que por parte de los Agentes de Medio Ambiente se firmen autorizaciones de quema, dado que carecen de la condición de titulares de unidades administrativas de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo y por ende no serían sujetos pasivos de esta figura. En todo caso, no puede considerarse que dichos actos sean nulos de pleno derecho, pues nos encontraríamos ante un supuesto de anulabilidad del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser actos dictados incurriendo en infracción del ordenamiento jurídico, siendo por otro lado actos convalidables en los términos del artículo 52 del mismo texto legal, pues tratándose de una incompetencia no determinante de nulidad puede convalidarse por el órgano competente cuando sea el superior jerárquico del que dicto el acto viciado. En este supuesto, bastaría por tanto la convalidación de las autorizaciones de quemas firmadas por los Agentes de Medio Ambiente por su correspondiente Coordinador, como titular de la unidad administrativa.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, es competencia de esta Secretaría General Técnica la asistencia jurídica a todos los órganos de la Consejería, y en consecuencia se ha formulado opinión jurídica al respecto. Según el artículo 8.4 ñ) del citado Decreto corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático *la organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica*. Por tanto, el cese de dicha situación habrá de instarse por los órganos superiores jerárquicos que resolvieron la delegación de firma, el/la titular de la Delegación Territorial, ya que es a ellos a los que compete su revocación, a cuyo fin se le dará traslado de su escrito así como de lo aquí manifestado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

En tal sentido, indicar que por parte de los órganos directivos competentes se están llevando actuaciones al respecto, tales como recabar informe por cada provincia sobre la situación actual de las resoluciones aprobatorias por las que se delega la firma personal integrado en el colectivo de Agentes de Medio Ambiente en la tramitación de autorizaciones para determinadas autorizaciones.

En segundo lugar, respecto de la elaboración normativa para que dichas firma recaiga en las personas legalmente competentes, hay que indicar que cualquier proyecto normativo, sea del rango que sea,

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABÍS	13/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu819L25U2UnPsMwWqDc+6zhf+T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ha de partir necesariamente del correspondiente centro directivo, todo ello de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciéndose que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente. Es decir, carece de iniciativa normativa la Asociación, debiendo encauzarse la misma en todo caso a través del correspondiente centro directivo c por razón de la materia.

Por otro lado, si respecto a la elaboración normativa se refiere la Asociación a la forma en la que ha de realizarse la delegación de firma, se indica en tal sentido tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, son parcas en su regulación, exigiéndose tan solo resolución, respeto a las limitaciones exigidas en materia de delegación de competencias, constancia de dicha circunstancia en la firma no exigiéndose la publicación en boletín oficial.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABÍS	13/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu819L25U2UnPsMwWqDc+6zhf+T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	